CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0434.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso**,** con el informe que la demandada SEGURIDAD BOLIVAR LTDA contestó, sin habérsele notificado el auto admisorio de la demanda por la secretaría del despacho.

Sírvase proveer,

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (8) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1065

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería a la doctora VIVIAN ANDREA TORRES SAAVEDRA con C.C. No. 52.792.652 y T.P. No. 151.095 del C.S. de la Judicatura para representar a la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMÓN BOLÍVAR LTDA dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSÉ ALIRIO DÍAZ QUINTERO, en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que ***"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"***.

Se tiene a la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMÓN

BOLÍVAR LTDA notificada por conducta concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 167 de noviembre 9 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA